



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-292
Acción: EJECUTIVA
Accionante: MARIA GLORIA ISAZA USMA
Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por la señora MARÍA GLORIA ISAZA USMA, quien actúa a través de apoderado, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, mediante la cual pretende ejecutar la sentencia proferida por el extinto Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongésion.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

De igual manera, el artículo 430 ibidem, indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación.

A la par, el artículo 114 numeral 2, establece que las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancias de su ejecutoria.

En el presente caso, encuentra el Despacho, que no se aporta la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia de primera instancia, con sus constancias de notificación y ejecutoria, lo cual es requisito indispensable para proceder a estudiar la solicitud de mandamiento de pago; además de ello, la fotocopia simple de la sentencia aportada se encuentra sin la firma de la juez que la proferió.

Finalmente, lo ordenado en la sentencia proferida a favor de la parte actora, fue reliquidar y pagar la pensión de vejez, con base en el setenta y cinco por ciento (75%) de lo devengado en el último año de servicios, con la inclusión de la prima de navidad, esto es del 24 de octubre de 2004 al 24 de octubre de 2005, debidamente actualizados, quedando facultada la entidad, para descontar los valores que correspondan a los aportes para pensión sobre los factores respecto de los cuales no se hayan hecho los descuentos.

No obstante, con los anexos de la demanda no se allega la correspondiente certificación de los factores salariales debidamente definitivos y devengados por la ejecutante en el último año de servicio correspondiente al periodo del 24 de octubre de 2004 al 24 de octubre de 2005.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se aportó el correspondiente título ejecutivo con el cumplimiento de sus requisitos formales, y tampoco se cuenta con la información suficiente para realizar la liquidación de la sentencia, no es posible librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto,

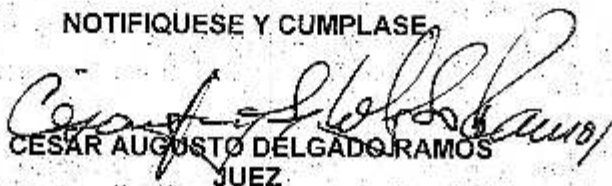
RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por MARÍA GLORIA ISAZA USMA en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ